

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE IDIOMAS (Aprobado en Consejo de Gobierno de 20/12/2010)

Preámbulo

El Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia constituye un conjunto de recursos humanos y materiales que posibilitan la formación en lenguas modernas y apoyo lingüístico de los miembros de la comunidad universitaria así como de otros colectivos que se determinen.

El desarrollo de sus funciones permitirá proporcionar, a la Comunidad Universitaria y a la sociedad que le rodea, un servicio de idiomas complementario a otras instituciones públicas y/o privadas creadas con fines similares.

Artículo 1. Funciones

1. La función primordial del Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia es coordinar la puesta en marcha de una programación completa para el aprendizaje extracurricular de lenguas modernas en el contexto de la internacionalización de la Universidad de Murcia.
2. Será también función del Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia estimular el aprendizaje de idiomas entre los miembros de la comunidad universitaria, incluidas las denominadas lenguas minoritarias, así como procurar asistencia en el tratamiento de textos y situaciones que pudieran producirse en otros idiomas extranjeros, incluidos, en su caso, la asistencia y colaboración para la obtención de Diplomas Oficiales de Idiomas. Además, se encuentra entre sus funciones prestar ayuda y colaboración a todos los profesionales de esta comunidad.
3. Las actividades que se lleven a cabo en el SIDI no podrán suponer una duplicación de las actividades de otros Centros, Departamentos o Servicios de la Universidad de Murcia sin perjuicio de la colaboración con éstos.
4. Cuando se trate de actividades de formación de PAS y PDI el Servicio de Idiomas deberá actuar en coordinación con el Centro de Formación y Desarrollo Profesional de la Universidad de Murcia.
5. Las funciones indicadas se desarrollarán en las aulas disponibles en los distintos campus universitarios, pero será objetivo prioritario desde la creación del Servicio la consecución de un espacio propio.

Artículo 2. Usuarios

Podrán ser usuarios del Servicio de Idiomas

- A) El PAS, PDI y estudiantes de la Universidad de Murcia, así como sus parientes en primer grado y su cónyuge o persona que conviva con análoga relación de afectividad
- B) Los miembros de la asociación de antiguos alumnos y amigos de la Universidad de Murcia
- C) Aquellos otros colectivos que se determine por acuerdo del Consejo de Gobierno y mediante convenio con Administraciones públicas o entidades privadas.
- D) Cualquier otro colectivo que determine el Consejo de Gobierno

Artículo 3. Estructura

1. El Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia está constituido por:

- A. El Consejo de Dirección
- B. La Comisión de Coordinación Académica
- C. El Director
- D. El Secretario Administrador.
- E. El Jefe de Estudios
- F. Las diferentes Unidades, encargadas de la coordinación académica de cada una de las áreas lingüísticas de trabajo
- G. La unidad de gestión económico-administrativa

Artículo 4. Composición del Consejo de Dirección

1. El Consejo de Dirección del Servicio de Idiomas estará presidido por el Vicerrector responsable de este servicio

2. Está integrado por:

- a. El Vicerrector con competencia en la materia, que lo preside
- b. El Director.
- c. El Secretario Administrador
- d. El Jefe de Estudios

- e. Un representante que participe activamente en el Servicio de Idiomas de cada una de las siguientes Áreas de conocimiento de la Universidad de Murcia: Filología inglesa, Filología francesa, Filología italiana, Filología alemana, Filología griega, Estudios árabes e islámicos, Lengua Española, Didáctica de Lengua española, Didáctica de Lengua francesa, Didáctica de Lengua inglesa y aquellas que con posterioridad se incorporen.
- e. El coordinador de cada unidad de coordinación académica.
- f. El Decano de la Facultad de Letras y el Decano de la Facultad de Educación.
- g. Un representante del personal propio del servicio
- h. Un representante del Área de Relaciones Internacionales a propuesta del Vicerrectorado del que éste dependa.

Artículo 5. Funciones del Consejo de Dirección

Son funciones del Consejo de Dirección:

1. Redactar la memoria y las cuentas anuales de las actividades del SIDI , para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia
2. Refrendar, en su caso, la programación de actividades elaborada por la Comisión de Coordinación, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
3. Proponer al Consejo de Gobierno las colaboraciones y convenios con entidades públicas o privadas de cualquier orden que se realicen por parte del Servicio de Idiomas.
4. Elaborar y presentar propuestas relativas al desarrollo o ampliación de los objetivos del SIDI.
5. Proponer al Consejo de Gobierno las tarifas de prestación de servicios y su modificación.
6. Proponer las modificaciones del reglamento del Servicio, con el visto bueno del Vicerrector, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.
7. Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia la disposición de los recursos generados por el Servicio dentro del marco legal y estatutario.
8. Impulsar la actividad del Servicio de Idiomas para el mejor desarrollo de sus funciones, velando por el exacto cumplimiento de las obligaciones de sus miembros.

9. Proponer la creación e incorporación, si se considera oportuno, de diferentes Unidades en el Servicio de Idiomas.
10. Cualesquiera otras funciones y tareas que le atribuyan las disposiciones legales vigentes y el propio Reglamento del Servicio.

Artículo 6. Sesiones del Consejo de Dirección

1. Las sesiones ordinarias del Consejo de Dirección serán, al menos dos por curso académico coincidiendo, al menos, una con el cierre oficial del curso. Serán convocadas por el Secretario Administrador a instancias del Presidente, que fijará el Orden del Día. Serán objeto de aprobación en sesión ordinaria la Memoria, las cuentas anuales, la oferta básica del Plan Lingüístico y sus tarifas.
2. A iniciativa del Presidente, del Director del Servicio de Idiomas o a petición vinculante de la cuarta parte de los miembros del Consejo de Dirección, el Presidente convocará sesiones extraordinarias cuyo orden del día contendrá, al menos, los asuntos fijados por quien solicite dicha convocatoria.

Artículo 7. Constitución y adopción de acuerdos

1. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Dirección la realizará su Secretario Administrador, a instancias del presidente del mismo, con al menos cinco días de antelación a la fecha de su celebración. En la medida en la que las condiciones técnicas lo permitan, la convocatoria será enviada por conducto electrónico a la dirección que deberán designar los miembros del órgano. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del órgano y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
2. El Consejo de Dirección quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando, estando presentes su Presidente o persona en la que delegue y el Secretario Administrador, concurren, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria quedarán válidamente constituidos cuando estén presentes, al menos, el 25 por ciento de sus miembros, siempre que entre estos estén su Presidente o persona en la que delegue y su Secretario Administrador.

Art. 8 Comisión de Coordinación Académica

1. La Comisión de Coordinación Académica estará constituida por el Jefe de Estudios, los responsables y los coordinadores de las distintas Unidades de

Coordinación, formando parte de la misma el Director, que será su presidente, y por el Secretario Administrador.

2. Será la encargada de elaborar la programación de actividades para elevarla al Consejo de Dirección del servicio
3. Será la encargada de planificar y distribuir los horarios y cuantos asuntos competan a la ejecución de las tareas encomendadas a la unidad, de acuerdo con los criterios e instrucciones que indique el Consejo de Dirección.

Artículo 9. Director

1. El cargo de Director será ocupado por un profesor de la Universidad de Murcia nombrado por el Rector, oído el Consejo de Gobierno.
2. El mandato tendrá una duración de dos años, sin perjuicio de ulteriores nombramientos.
3. Son funciones del Director del Servicio de Idiomas:
 - a. Desempeñar la representación del Servicio de Idiomas y velar por su adecuado funcionamiento.
 - b. Supervisar la actividad académica, administrativa y económica
 - c. Presentar la Memoria de actividades y el programa de actividades al Consejo de Dirección
 - d. Presentar al Consejo de Dirección la propuesta de tarifas de prestación de servicios y su modificación.
 - e. Cualquier otra que se le atribuya por el presente reglamento.

Artículo 10. Secretario-administrador

1. Ejercerá de Secretario Administrador el funcionario del PAS, con funciones administrativas, de la Universidad de Murcia al que la Relación de Puestos de Trabajo de este colectivo le asigne tales funciones.
2. Son funciones del Secretario Administrador:
 - a. Convocar las sesiones del Consejo de Dirección a instancias del Presidente.
 - b. Levantar acta de las sesiones del Consejo de Dirección.

- c. Procurar que el material y documentación del Servicio de Idiomas estén a disposición de sus miembros.
- d. Llevar la gestión económica y administrativa en colaboración con el Director del Servicio de Idiomas.
- e. Certificar aspectos documentales de las actividades con el visto bueno del Director del Servicio de Idiomas, cuando sea pertinente.
- f. Presentar al Consejo de Dirección del servicio el proyecto de presupuesto anual del Servicio de Idiomas
- g. Presentar al Consejo de Dirección las cuentas anuales
- h. Cualquier otra función que le sea atribuida por el Consejo de Dirección.

Artículo 11. El Jefe de Estudios

1. Ejercerá de Jefe de Estudios el funcionario del PAS de la Escala de Técnico Superior de Idiomas de la Universidad de Murcia designado por el Rector, oído el Director del Servicio.

2. Son funciones del Jefe de Estudios:

- a) Proponer a la Comisión de Coordinación, junto con el equipo docente, los objetivos de cada actividad académica e impulsar el desarrollo de proyectos académicos aprobados.
- b) Planificar y coordinar el desarrollo de los documentos curriculares.
- c) Programar la actividad docente del servicio: asignar horarios y distribuir grupos, aulas y profesores y adoptar las medidas necesarias para garantizar el correcto desarrollo de las clases.
- d) Coordinar la preparación, desarrollo y realización de las pruebas de evaluación y de clasificación de los alumnos, así como, en su caso, las de exámenes conducentes a la obtención de Diplomas Oficiales de Idiomas
- e) Coordinar la evaluación y seguimiento del desarrollo de la actividad académica y el currículo del servicio.
- f) Suministrar los datos de la actividad académica del Servicio a través de las herramientas de gestión.
- g) Organizar y mantener al día la documentación académica del servicio.

h) Realizar otras actividades encomendadas por el director del Servicio.

Artículo 12. Unidades de Coordinación

1. Las Unidades son las encargadas de coordinar las tareas lingüísticas en un idioma concreto (español, inglés, francés, alemán e italiano) o en un conjunto de ellos (unidad mixta).
2. Formará parte de cada Unidad el personal adscrito al Servicio, del respectivo idioma o idiomas, y en su caso el P.D.I. representante de las respectivas Áreas de conocimiento.
3. Cada Unidad de Coordinación tendrá un coordinador, nombrado por el Director entre sus miembros, encargado de:
 - a. Velar por el adecuado cumplimiento de las tareas encomendadas a los integrantes de la Unidad.
 - b. Convocar las reuniones de la Unidad de Coordinación.
 - c. Ejecutar los acuerdos de la Unidad de Coordinación.
 - d. Coordinar con el Jefe de Estudios la programación y actividad docente.
 - e. Supervisar y coordinar la actividad profesional del personal de la Unidad de Coordinación.
 - f. Elaborar un informe anual de la actividad docente de la Unidad
 - g. Cualquier otra que se le atribuya por el presente reglamento.
5. El personal perteneciente a idiomas que no puedan constituir una Unidad de Coordinación se vinculará a la Unidad Mixta.

Art. 13. Personal Propio del Servicio de Idiomas

1. El Personal Propio del Servicio de Idiomas estará constituido por:
 - a. Personal de Administración y Servicios de las Escalas y Especialidades de Idiomas.
 - b. Lectores de lengua extranjera, propios del SIDI, exclusivamente para actividades de conversación, bajo la supervisión del tutor del curso.
 - c. Personal de Administración y Servicios de la Escala de Gestión especialidad de idiomas y de la Escala Administrativa.

2. En aquellos idiomas en los que no sea posible nombrar funcionarios por no existir aspirantes que reúnan los requisitos de nacionalidad exigidos por las normas de Función Pública, excepcionalmente se podrán realizar contratos en régimen laboral de carácter temporal.
3. Excepcionalmente, cuando el personal disponible del punto 1 no sea suficiente en los idiomas que formen parte de la oferta básica o en la extraordinaria, podrán impartir los cursos el personal de los Cuerpos Docentes Universitarios, o Contratados laborales docentes, o personal especializado de Cuerpos Docentes no universitarios, dentro de los límites y circunstancias previstas en el artículo 19 apartados b) y d) de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
4. La gestión de los procesos de selección del personal y nombramientos a que se refieren los apartados a) y c) del apartado 1 y del apartado 2, ambos de este artículo, corresponderá al Área de Recursos Humanos, la del apartado 1. b) de este artículo al Área de Gestión Académica.
5. La Universidad de Murcia deberá garantizar la existencia en la RPT del PAS de plazas suficientes para atender la oferta básica a que se refiere el artículo 15.3 de este Reglamento.

Art. 14. Unidad de administración

Para la gestión económica y administrativa se constituirá una unidad con el nivel que se determine en la R.P.T.

Art. 15. Oferta formativa

1. La oferta de cursos estará formada por tres grupos: un primer grupo constituido por los cursos que formen la oferta básica del plan lingüístico, un segundo grupo por los cursos de español para estudiantes extranjeros que, por convenio, reciban enseñanza en la Universidad de Murcia, y un tercer grupo por aquellos cursos circunstanciales para un ejercicio concreto o extraordinarios provenientes de convenios o circunstancias no previstas.
2. Los cursos no incluidos en la oferta básica deberán autofinanciarse teniendo en cuenta lo indicado al fijar los precios públicos, y con independencia de que el personal necesario se nombre de las listas de espera de las Escalas indicadas en el apartado 1 del artículo 12 de este Reglamento.
3. Constituye oferta básica del Servicio de Idiomas la atención a las necesidades estructurales de formación extracurricular en idiomas de las plantilla del personal de la Universidad de Murcia.

Artículo 16. Régimen Económico

1. Para el adecuado funcionamiento del Servicio de Idiomas y el correcto cumplimiento de sus fines contará con una Unidad de Gasto propia dentro del régimen económico estatutario de la Universidad de Murcia, siempre y cuando el volumen y las necesidades del servicio así lo requiera.
2. Los medios personales, materiales y económicos requeridos para el desarrollo de las actividades y fines del Servicio de Idiomas, tenderán a autofinanciarse con subvenciones, aportaciones de entidades públicas o privadas con las que se suscriba convenio de colaboración con contratos derivados del artículo 83 de la LOU y conforme con lo dispuesto en los artículos 212, 213 y concordantes de los Estatutos de la Universidad de Murcia, precios públicos y otros ingresos de cualquier otra procedencia legalmente establecida.
3. El coste de los servicios profesionales del Servicio de Idiomas se establecerá atendiendo a las peculiaridades de éste y al hecho de que sea dispensado en un ámbito universitario público. En todo caso, se habrá de respetar la necesidad de contar con unos ingresos que garanticen la autofinanciación del Servicio de Idiomas. Para establecer los precios públicos se tendrá en cuenta como mínimo el coste del personal que deba impartir los cursos, teniendo en cuenta las retribuciones y costes sociales anuales de dicho personal y el número de cursos de 20 alumnos que pueden impartir en el mismo periodo de tiempo.
4. El coste del personal necesario para atender los cursos que constituyan la oferta básica o permanente se incluirán anualmente en el Capítulo I de los Presupuestos de la Universidad de Murcia, por lo que la propuesta deberá remitirse al Área de Recursos Humanos antes del 31 de octubre del ejercicio anterior. Los ingresos que generen dichos cursos formaran parte de presupuesto de ingresos de los presupuestos indicados.